MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

N°261 -2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 28 AGO. 2023

VISTOS: EL Expediente N° 018748-2023, el Informe N° 085-2023-OL-HNSEB de la Oficina de Logística y el Informe Legal N° 130-2023-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, como resultado de la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-HNSEB para la "ADQUISICION DEL CALDERO PARA EL HNSEB", realizó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y accionado según el cronograma, el procedimiento de selección que transita bajo los alcances de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, actualmente como TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante el Informe N° 085-2023-OL-HNSEB de fecha 22.AGOSTO.2023, la Oficina de Logística, arriba entre otras conclusiones, que siendo que no se ha perfeccionado el contrato en el presente Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-HNSEB para la "ADQUISICION DEL CALDERO PARA EL HNSEB", el Titular de la Entidad debe declarar la Nulidad de Oficio del citado Proceso de Selección y disponer que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de calificación de ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en particular lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 de la citada norma;

Que, evaluado los antecedentes del presente proceso, conformados por el expediente e informe puestos a la vista, se advierte que se trata de la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-HNSEB para la "ADQUISICION DEL CALDERO PARA EL HNSEB", en razón de haberse constatado la trasgresión del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ello en virtud a que según las bases integradas, no adjunta documentos que acrediten fehacientemente que los trabajos ejecutados por el Ingeniero mecánico, Jorge Luis Maguiña Leyva y el Ingeniero Felipe Alfonso Torres Ríos, fueron efectivamente realizados en representación de la empresa INGENIEROS & TECNICOS EJECUTORES S.A., con las empresas indicadas en las referidas constancias, aspecto que no cumplen con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del personal clave" de las Bases Integradas;

Que, de la revisión de su oferta, de la empresa INGENIEROS & TECNICOS EJECUTORES S.A. se advierte que ha presentado como PROFESIONAL propuesto al Ingeniero Mecánico, Jorge Luis Maguiña Leyva, como responsable de la Instalación protocolo de pruebas y capacitación del equipo , y como documento para acreditar una experiencia de tres (03) años en instalación y/o implementación y/o capacitación y/o mantenimiento de Equipos, adjuntó una Constancia de Trabajo, en el que se señala que realizó dichas actividades como experiencia en distintas empresas como ingeniero en nombre de su representada.; así mismo para el PERSONAL TÉCNICO propuesto; al Ingeniero Mecánico, Felipe Alfonso

Torres Ríos, como responsable del Mantenimiento y soporte técnico; con una experiencia de cuatro (04) años o mayor en experiencia en mantenimiento y soporte técnico en mantenimiento de Equipos de Sistemas de Energía de vapor (caldero) o equipos similares, conforme el siguiente detalle:

PROFESIONAL

INGENIERO MECÁNICO

CONSTANCIA DE TRABAJO

Ingenieros & Técnicos Ejecutores S.A. empresa privada con RUC Nº 20101386717, con domicilio en Av. Oscar R. Benavides Nº 5393 Parque Internacional de la Industria y Comercio Callao, deja constancia que el señor:

JORGE LUIS MAGUIÑA LEYVA
Ingeniero Mecánico
CIP 163092

Identificado con DNI Nº 09628560 se encuentra laborando en nuestra empresa desde el 01 de abril del año 2011 hasta la fecha, desempeñando el cargo de **INGENIERO JEFE DEL ÁREA DE FABRICACIÓN, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CALDERAS** mostrando conocimiento, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de las labores propias a su cargo.

Principales trabajos realizados relacionados al objeto del presente:

1. LABORATORIO V. RAVETTINO SRL

Suministro de Caldera Pirotubular Horizontal de 80BHP de Tres Pases de Fuego Wetback (Espalda Húmeda). Presión de Diseño 200 PSI para combustible Gas Natural/GLP y equipos complementarios.
Incluye instalación, puesta en servicio y capacitación del personal.
Mayo 2023.

(...)

PERSONAL TÉCNICO

INGENIERO MECÁNICO

CONSTANCIA DE TRABAJO

Ingenieros & Técnicos Ejecutores S.A. empresa privada con RUC Nº 20101386717, con domicilio en Av. Oscar R. Benavides Nº 5393 Parque Internacional de la Industria y Comercio Callao, deja constancia que el señor:

FELIPE ALFONSO TORRES RIOS
Ingeniero Mecánico
CIP 061910

Identificado con DNI Nº Nº 18838078 se encuentra laborando en nuestra empresa desde el 02 de febrero del año 2015 hasta la fecha, desempeñando el cargo de **INGENIERO JEFE DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE CALDERAS** mostrando conocimiento, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de las labores propias a su cargo.

Principales trabajos realizados relacionados al objeto del presente:

1. EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR SAC

Mantenimiento preventivo anual de caldero de 80 BHP para GLP/Gas Natural.
Incluye Soporte Técnico.
Junio 2023

(...)"

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 28 AGO. 2023

Que, si bien adjunta una Constancia de Trabajo de cada personal clave (Profesional y Personal Técnico) solicitado según las Bases Integradas, no adjunta documentos que acredite fehacientemente que los trabajos ejecutados por el Ingeniero Mecánico, Jorge Luis Maguiña Leyva y el Ingeniero Felipe Alfonso Torres Ríos, fueron efectivamente realizados en representación de la empresa **INGENIEROS & TECNICOS EJECUTORES S.A.** con las empresas indicadas en las referidas constancias, aspecto que no cumpliría con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del personal clave" de las Bases Integradas.

Que, en ese contexto, conforme lo prevé el Articulo N° 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular el numeral 44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,* ***contravengan las normas legales****, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (…);*

Qué, pese a lo expuesto en el párrafo anterior se debe tener en cuenta la oportunidad para declarar la nulidad de oficio de los actos de procedimiento de selección, conforme lo señala el mismo TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral *44.2 El Titular de la Entidad declara la Nulidad de Oficio los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (…)"*, atendiendo a ello, es de advertirse de lo actuado, que conforme al estado del contrato en el presente proceso éste aún no se ha perfeccionado, por lo que nos encontramos dentro del marco normativo para emitir el acto correspondiente;

Que, en consecuencia, estando a la causal invocada en los párrafos precedentes y en dentro de la oportunidad que la ley nos faculta, corresponde declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección, por la causal de contravención o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que constituye un vicio que afectaría la validez y continuación del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera proceder a declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-HNSEB para la "ADQUISICION DEL CALDERO PARA EL HNSEB", por la causal de contravención o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que constituye un vicio que afectaría la validez y continuación del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de calificación de ofertas, de conformidad con la potestad del Titular, que establece el numeral 44.2 del artículo 44° del indicado TUO, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en las siguientes etapas del procedimiento de selección;

Que, la nulidad de oficio trae consigo el deslinde de responsabilidades, conforme se encuentra previsto en los numerales 11.2) y 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, concordante con el numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que "*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*";

Estando a lo informado por la Oficina de Logística y a la opinión de procedente con el Informe Legal N° 130 -2023-J-OAJ-HNSEB de fecha 25.AGOS.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. Nº 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. Nº 512-2004-MINSA, R.M. Nº 343-2007-MINSA y R.M. Nº 124-2008-MINSA; y con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-HNSEB – "ADQUISICION DEL CALDERO PARA EL HNSEB", por la causal de contravención o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, precisado en el Informe N° 085-2023-OL-HSEB de fecha 25.AGOSTO.2023, debiéndose RETROTRAERSE, hasta la Etapa de Calificación de Ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y notifique al Comité, así como las demás acciones pertinentes

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, remita copia de lo actuado a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el informe legal o la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

M.C JORGE ARTURO FLORES DEL POZO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. N° 21353 - RNE 9064 / 22864

JAFDP/LJLP/EGC/RVTC

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección. General
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina. de A. Jurídica
- Oficina de Servicios Generales
- Oficina Logística
- Oficina de Comunicaciones
- OCI
- Archivo